

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220050900

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder en tanto que no se determina la suma a deber art. 74 CGP.
2. Procedase a aportar los títulos ejecutivos materia de recaudo ejecutivo, por cuanto a pesar de relacionarse en archivo en excell no se obtiene su descarga para su debida visualización y estudio, tal como se puede desprender de la siguiente imagen.

FACTURA	FEC-VENGE	SALDO DEL NIT	ENLACE
LZ1133	1/22/2021	1,868,113	DESCARGAR
LZ1016	3/11/2021	162,924	DESCARGAR
LZ1119	3/11/2021	162,924	DESCARGAR
LZ1826	3/24/2021	3,177	DESCARGAR
LZ1273	4/14/2021	162,924	DESCARGAR
LZ1950	6/19/2021	52,100	DESCARGAR
LZ1991	6/19/2021	41,600	DESCARGAR
LZ2119	6/19/2021	52,100	DESCARGAR
LZ2317	6/19/2021	52,100	DESCARGAR
LZ2069	6/19/2021	3,177	DESCARGAR
LZ2674	7/16/2021	3,883	DESCARGAR
LZ2891	9/25/2021	495,579	DESCARGAR
LZ2985	9/25/2021	3,883	DESCARGAR
LZ3244	9/25/2021	11,200	DESCARGAR
LZ3262	9/25/2021	3,177	DESCARGAR
LZ3503	10/9/2021	3,177	DESCARGAR
LZ4129	10/17/2021	1,966,817	DESCARGAR
LZ4161	1/5/2022	178,800	DESCARGAR
LZ4212	1/5/2022	360,286	DESCARGAR
LZ3913	1/12/2022	1,932,157	DESCARGAR
LZ4284	1/12/2022	23,390	DESCARGAR
LZ4430	1/12/2022	311,741	DESCARGAR
LZ4437	1/12/2022	178,800	DESCARGAR
LZ4535	1/12/2022	77,713	DESCARGAR
LZ4541	1/12/2022	295,214	DESCARGAR
LZ4546	1/12/2022	31,114	DESCARGAR

3. Conforme al Art 5 de la ley 2213 de 2022, el memorial poder debe remitirse desde la dirección electrónica de la poderdante y debe provenir de la reportada ante la Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales, además debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 de la Ley 2213 de 2022

4. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b24f24256109df05bfe4a1d298f8a2afcb45da3b43c80132057f196d973d8**

Documento generado en 16/12/2022 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>